



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00411-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que la administradora de SALUD TOTAL EPS, presentó incidente de nulidad por indebida notificación de la tutela. Por otro lado la abogada accionante informó que SALUD TOTAL sigue sin cumplir lo ordenado en fallo de fecha 15 de Octubre de este año y que el accionante se encuentra delicado de salud, por lo que pide sancionar a la accionada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 10 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 567194d45ac803169cbe7caae43729f2d5b16a55073f43135c223e21abfa1bd1

Documento generado en 10/12/2021 04:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2021-00411-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la administradora de SALUD TOTAL EPS, doctora YOLIMA RODRÍGUEZ HINCAPIÉ, presentó incidente de nulidad por indebida notificación de la tutela, argumentando que no fueron notificados de la admisión y fallo de la tutela al correo oficial de esa entidad notificacionesjud@saludtotal.com.co, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales; por lo cual no pudieron ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo cual viola el debido proceso.

A ello debemos decir que la admisión de tutela, el fallo y la admisión del incidente de desacato, fueron notificados por este Juzgado al correo notificaciones@saludtotal.com.co, que es el que aparece en internet; y SALUD TOTAL EPS sólo nos respondió después de notificarles la admisión del incidente de desacato, que repetimos, también se hizo al correo notificaciones@saludtotal.com.co, diciendo que sólo hasta ese momento se enteraban de la tutela, lo cual nos pareció extraño pues todas las notificaciones las hicimos al mismo correo y de cada una de ellas se encuentra la constancia en el expediente.

A pesar que es muy claro para el Despacho que las notificaciones se hicieron en debida forma y prueba de ello es que SALUD TOTAL EPS se pronunció a la admisión del incidente de desacato; procedimos a enviarles copia de la tutela, del fallo, del escrito de incidente de desacato y del auto que admitió el incidente de desacato; y a todo ésto SALUD TOTAL EPS en vez de indicar las razones por las cuales no está garantizando y cumpliendo el pago de los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y demás para que el paciente ELISEO SEGUNDO PEREZ ALMARALES acuda a las citas médicas en el Instituto Nacional de Cancerología en Bogotá, ordenadas por su médico tratante; lo que hizo fue entrar a defenderse con un incidente de nulidad, retardando más el cumplimiento de las citas del accionante, y con ello exponiendo de manera innecesaria su salud, que en definitiva es la prioridad aquí.

Congruente con lo expuesto, no se tramitará en incidente de nulidad propuesto por SALUD TOTAL EPS, por improcedente, pues no es cierto que haya indebida notificación de esta acción constitucional, ni tampoco se violaron los derechos a la defensa, contradicción y debido proceso a la accionada.

Por otro lado tenemos que la abogada accionante informó que SALUD TOTAL EPS sigue sin cumplir lo ordenado en fallo de fecha 15 de Octubre de este año y que el accionante se encuentra delicado de salud, por lo que pide sancionar a la accionada.

Una vez más y por última vez previo a decidir el incidente de desacato, este Despacho requerirá a la accionada SALUD TOTAL EPS para que dé cumplimiento a

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

lo ordenado por este Juzgado en fallo de fecha Octubre 15 de 2021 dentro de este proceso. Líbrese el oficio correspondiente a través de secretaría.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- NO TRAMITAR el incidente de nulidad propuesto por la accionada SALUD TOTAL EPS, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REQUERIR una vez más y por última vez, previo a decidir el incidente de desacato, a la accionada SALUD TOTAL EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en fallo de fecha Octubre 15 de 2021 dentro de este proceso. Líbrese el oficio correspondiente a través de secretaría. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.10/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 202

Fecha: 13 de Diciembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
10 de Diciembre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9582c5628cf05ce18ca074f6005a7aabc1ef8251ad221ac262d35bb09de6f373
Documento generado en 10/12/2021 03:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>